INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LAS EMPRESAS QUE HAN INCURRIDO EN OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS DEL EXPEDIENTE CONTR 2023 618211 DE TÍTULO DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y/O DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA II, LOTE II: DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA NUEVA EDAR Y COLECTOR GENERAL DE CANTORIA (ALMERÍA)

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2025, la Mesa de Contratación en materia de Infraestructuras Hidráulicas constituida para el análisis del sobre nº 3 del expediente de contratación CONTR 2023 618211 DE TÍTULO DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y/O DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA II, LOTE II: DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA NUEVA EDAR Y COLECTOR GENERAL DE CANTORIA (ALMERÍA), relativo a documentación de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, procedió a la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, conforme a la fórmula prevista en el Anexo I apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomando únicamente la oferta más baja de las presentadas por empresas que pertenecen a un mismo grupo, conforme al artículo 149.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultó que el Presupuesto Límite de Temeridad ascendió a 201.457,27 € y que las Empresas / Uniones Temporales de Empresas que incurrieron en ofertas anormalmente bajas fueron: CIVILIZA INGENIERÍA, S.L.P. y ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. con unas ofertas económicas presentadas de 201.223,75 € y 200.383,67 €, respectivamente.

Por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se le requirió a CIVILIZA INGENIERÍA, S.L.P. y ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. mediante escritos firmados por la Secretaría de la Mesa de Contratación el 11 de febrero de 2025 para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la remisión del escrito, justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a esos efectos.

Concretamente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, la justificación deberá atender a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la dirección de obra objeto de esta contratación y de los servicios asociados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO	10/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmPT9Z7HPQH3XRW3V486N5KWSGE	PÁG. 1/4

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

Sin perjuicio de lo anterior, y para evitar la mera inclusión de afirmaciones genéricas de difícil comprobación o constatación, la justificación de la oferta habrá de incidir, especialmente, en la justificación de precios de suministro de los materiales, así como de la mano de obra y maquinaria para su ejecución, ya sea por medios propios o a través de presupuestos y/o ofertas de proveedores, justificando así mismo los rendimientos estimados.

Estos extremos deberán quedar acreditados mediante la documentación justificativa que pormenorizadamente, habrá de identificar los distintos factores que puedan justificar la viabilidad de la ejecución del contrato.

La oferta no quedará justificada por meras referencias genéricas a la recepción de ayudas públicas o con la reiteración de la documentación a esta u otra licitación para justificar la solvencia técnica o profesional. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueban que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos en asesoramiento técnico por el servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se la excluirá del procedimiento de adjudicación.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

Es copia auténtica de documento electrónico

2.- ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA POR LAS EMPRESAS

Realizado el requerimiento por parte de la Mesa de Contratación a los licitadores que incurren en oferta anormalmente baja, y una vez recibidas mediante los respectivos escritos, a través del aplicativo SIREC - Portal de licitación electrónica, en la opción habilitada al efecto, la justificación aportada en plazo, la Mesa de Contratación solicita informe técnico. A continuación se resume y analiza la justificación recibida.

2.1.- CIVILIZA INGENIERÍA, S.L.P.

Resumen de la documentación aportada.

La empresa licitadora presenta escrito firmado por representante, con fecha 21 de febrero de 2025. En el citado escrito indica que se reafirma en su oferta económica presentada en la licitación relativa al expediente.

Consideraciones sobre la justificación.

El licitador en su escrito expresa que se reafirma en su oferta económica pero no aporta ninguna justificación de la requerida por la Mesa de Contratación, a pesar de que se le informó, en el requerimiento de la Mesa, que la falta de contestación a la solicitud de información tendrían la consideración de retirada injustificada de la proposición. Por tanto, el licitador no justifica, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultan pertinentes a estos efectos, ni desglosa razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

2.2.- ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.

Resumen de la documentación aportada.

La empresa licitadora presenta escrito firmado por representante, con fecha 20 de febrero de 2025, indicando que renuncia al derecho a justificar dicha oferta anormalmente baja.

Consideraciones sobre la justificación.

El licitador en su escrito renuncia a justificar su oferta anormalmente baja. Por tanto, el licitador no aporta ninguna justificación a pesar de que se le informó que la falta de contestación a la solicitud de información tendría la consideración de retirada injustificada de la proposición.

Por todo lo anterior, y considerando lo estipulado en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera que los licitadores que han incurrido en ofertas anormalmente bajas no han justificado de modo satisfactorio sus ofertas económicas, en aplicación de los criterios especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el requerimiento efectuado por la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO	10/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmPT9Z7HPQH3XRW3V486N5KWSGE	PÁG. 3/4

Mesa de Contratación, por tanto, se propone que no se estimen a los efectos de la adjudicación del presente contrato.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

Joaquín Rodríguez Pérez de Ocampo

Asesor Técnico de la Dirección General de Infraestructuras del Agua

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO	10/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmPT9Z7HPQH3XRW3V486N5KWSGE	PÁG. 4/4